

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Manizales, 26 de mayo de 2021. Se deja en el sentido que de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se corrió traslado mediante auto del 20 de mayo de 2021, sin que la parte demandada la objetara.

Así mismo, se informa que al revisar la cuenta de depósito judiciales del Despacho, se pudo constatar que el señor RUBÉN DARIO RUEDA CÁRDENAS, ha efectuado varias consignaciones para este proceso por un monto total de (\$2.356.866,00). Para proveer.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

Auto interlocutorio N° 458

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS**

Manizales, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	LUISA TATINA ARCILA HUERTAS
Demandado:	RUBÉN DARIO RUEDA CÁRDENAS
Radicación	17001311000420190028500

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, respecto al trámite de la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo y para lo que interesa al presente asunto, en el artículo 446 del Código General del Proceso se establece lo siguiente:

“(...) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación (...)”. (subrayado del despacho)

Pues bien, atendiendo al precepto normativo citado, encuentra el despacho que la liquidación presentada por el mandatario judicial de la demandante no se aviene a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo de pago y al auto por medio del cual se dispuso seguir adelante con la ejecución, puesto que se están incluyendo

las cuotas e intereses desde el mes de enero de 2011, cuando la orden de pago es por la cuotas de alimentos e intereses causados desde el mes de febrero de 2020, así como por la suma concreta de (\$14.581.430,19) que debía pagar el demandado al mes de mayo de 2020, conforme a la conciliación celebrada por las partes.

Así mismo, en la liquidación allegada por la parte demandante no se tuvo en cuenta los pagos efectuados por el señor RUBÉN DARIO RUEDA CÁRDENAS, y que fueron consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este despacho en favor de la demanda.

Conforme a lo anterior, se hace necesario **modificar** la liquidación allegada por la parte demandante, teniendo como tal la siguiente:

RADICADO		2019-00285				
DEMANDANTE		LUISA TATINA ARCILA HUERTAS				
DEMANDADO		RUBÉN DARIO RUEDA CÁRDENAS				
AÑO	CUOTA ORDINARIA	ABONO	CUOTA - ABONO	INT.MES O.5	NO. MESES	TOTAL INTS.
1/02/20	\$ 340.866,00	\$ -	\$ 340.866,00	\$ 1.704,33	16	\$ 27.269,28
1/03/20	\$ 340.866,00	\$ 340.866,00	\$ -	\$ -	15	\$ -
1/04/20	\$ 340.866,00	\$ -	\$ 340.866,00	\$ 1.704,33	14	\$ 23.860,62
1/05/20	\$ 14.581.430,19	\$ -	\$ 14.581.430,19	\$ 72.907,15	13	\$ 947.792,96
1/05/20	\$ 340.866,00	\$ -	\$ 340.866,00	\$ 1.704,33	12	\$ 20.451,96
1/06/20	\$ 340.866,00	\$ -	\$ 340.866,00	\$ 1.704,33	11	\$ 18.747,63
1/07/20	\$ 340.866,00	\$ -	\$ 340.866,00	\$ 1.704,33	10	\$ 17.043,30
1/08/20	\$ 340.866,00	\$ -	\$ 340.866,00	\$ 1.704,33	9	\$ 15.338,97
1/09/20	\$ 340.866,00	\$ 220.000,00	\$ 120.866,00	\$ 604,33	8	\$ 4.834,64
1/10/20	\$ 340.866,00	\$ 220.000,00	\$ 120.866,00	\$ 604,33	7	\$ 4.230,31
1/11/20	\$ 340.866,00	\$ 220.000,00	\$ 120.866,00	\$ 604,33	6	\$ 3.625,98
1/12/20	\$ 340.866,00	\$ 220.000,00	\$ 120.866,00	\$ 604,33	5	\$ 3.021,65
1/01/21	\$ 361.317,96	\$ 220.000,00	\$ 141.317,96	\$ 706,59	4	\$ 2.826,36
1/02/21	\$ 361.317,96	\$ 230.000,00	\$ 131.317,96	\$ 656,59	3	\$ 1.969,77
1/03/21	\$ 361.317,96	\$ 228.000,00	\$ 133.317,96	\$ 666,59	2	\$ 1.333,18
1/04/21	\$ 361.317,96	\$ 228.000,00	\$ 133.317,96	\$ 666,59	1	\$ 666,59
1/05/21	\$ 361.317,96	\$ 230.000,00	\$ 131.317,96	\$ 656,59	0	\$ -
TOTAL	\$ 20.137.545,99	\$ 2.356.866,00	\$ 17.780.679,99			\$ 1.093.013,20
	VALOR CUOTAS					\$ 20.137.545,99
	ABONOS					\$ 2.356.866,00
	INTERESES CAUSADOS					\$ 1.093.013,00
	TOTAL					\$ 18.873.692,99
SON: DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON NOVENTA Y NUEVA (\$18.873.692,99)						

Conforme a la anterior aclaración de la liquidación del crédito, el despacho **APRUEBA** la anterior liquidación.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

VAGS

Firmado Por:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc54bc9b82c621a5a4e1106706e2ca5bdf057f8a7a5993ae3a66bfbadb703fe**
Documento generado en 26/05/2021 06:01:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>